

nas federales sirviéndose de pesas y medidas verificadas y autorizadas conforme á dicha ley, que aunque muy benéfica, tiene que luchar con añejas y arraigadas costumbres,

Se ha servido resolver lo siguiente:

Las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que usaren para el despacho las oficinas federales, se presentarán á las oficinas respectivas del Fiel Contraste, para que sean verificadas y autorizadas de conformidad con las prevenciones de la citada ley de 19 de Junio de 1895, quedando absolutamente prohibido el uso de las pesas y medidas desprovistas de ese requisito.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

México, Diciembre 29 de 1897.—*Liman-tour.*—Al....

NÚMERO 14,318.

Diciembre 30 de 1897.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente [de privilegio exclusivo número 1,158, por veinte años, á John Meiggs Ewen, por un método para montar tejas de pavimento y alumbrado para bovedas.

NÚMERO 14,319.

Diciembre 30 de 1897.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo número 1,159, por veinte años, á John Meiggs Ewen, por un método de encuadrar luces prismáticas unidas para formar planchas prismáticas.

NÚMERO 14,320.

Diciembre 30 de 1897.—*Decreto del Gobierno.*  
—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo número 1,160, por veinte años, á John Meiggs Ewen, por un sistema para alumbrado de bajos ó sótanos y métodos y medios para alumbrados.

3. Se deroga la fracción de la tarifa general de la expresada ley de 20 de Enero de 1897, relativa á caballos de silla, los cuales quedarán libres de impuesto.

4. Este decreto comenzará á regir el 1º de Enero de 1898.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, á 29 de Diciembre de 1897.—*González Cosío.*

NÚMERO 14,317.

Diciembre 29 de 1897.—*Circular de la Secretaría de Hacienda.*—*Previene que las pesas y medidas que se usen en las oficinas federales, se presenten á las del Fiel Contraste para que sean verificadas y autorizadas.*

Circular núm. 72.—El Presidente de la República teniendo en consideración:

Primero. Que la ley de 19 de Junio de 1895 impone la obligación de usar en las transacciones mercantiles que se efectúen dentro del territorio nacional, solamente las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que estén debidamente autorizados por las respectivas oficinas del Fiel Contraste; y que, si bien las operaciones de ese género que practican las aduanas y otras oficinas federales no se derivan de transacciones mercantiles, tienen con ellas notoria conexión, y, por lo mismo, conviene que se adopte la misma base, á fin de que sea idéntico el resultado de los pesos y medidas obtenidos para el cobro de los derechos, y el que sirva para las transacciones de compraventa; lo cual no podrá conseguirse, si las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, usados en ambos casos no estuviesen verificados conforme á unos mismos patrones.

Segundo. Que contribuirá eficazmente á facilitar la implantación del sistema métrico decimal el ejemplo que ofrezcan las ofici-

RENTA Ó IMPUESTO.	Unidad ó base para el cobro del impuesto ó renta.	Período por el cual se cobra la cuota.	CUOTAS.		
			Mínima.	Máxima.	PILA.
PAVIMENTOS Y ALARJEAS.					
Edificios, casas y construcciones en la 1ª Sección de la ciudad de México.	Metro lineal de perimetro limitado por vía pública.	Bimestre.			\$0.24
Idem idem en la Sección 2ª de la ciudad de México y en las poblaciones foráneas.	Idem idem idem.	Idem.			0.18
Los edificios, casas y construcciones situados en vías públicas que en todo ó en parte de su anchura, estuvieren pavimentadas con asfalto, adoquines de piedra, de madera, de ladrillo vitrificado ó de cualquiera otra materia, ó por otro sistema que en lo de adelante se adopte y cuyo costo exceda de tres pesos por metro cuadrado, causarán además de las cuotas anteriores y como adicional.	Idem idem idem.	Idem.			0.12
Terrenos cercados y corrales con solo tapia y edificios, casas y construcciones en callejones, de menos de 6 metros de ancho, causarán la mitad de las cuotas que respectivamente les correspondan conforme á su ubicación según las reglas anteriores.					0.06
RASTROS.					
Matanza de ganado vacuno.	Kilogramo.				0.02 1/2
Idem de ganado lanar y de pelo.	Cabeza.				0.60
Idem de ganado porcino.	Kilogramo.				0.02 1/2
INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE MATANZA.					
Carne fresca de res.	Kilogramo.				0.02 1/2
Idem idem de carnero ó chivo.	Idem.				0.04
Idem idem de cerdo.	Idem.				0.02 1/2
Manteca de cerdo.	Idem.				0.02 1/2
Idem de res.	Idem.				0.02 1/2
Carne seca de res, carnero ó chivo.	Idem.				0.01
Idem preparada de cerdo.	Idem.				0.02 1/2
VEHICULOS.					
Velocípedos de todas clases.	Uno.	Tercio de año.			4.00

NÚMERO 14,321.

Diciembre 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con la testamentaria del Lic. Francisco López Gutiérrez, rescindiendo el aprobado por decreto de 1º de Junio de 1894, relativo á la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Rubio Rocha, apoderado de la Sra. Elena Goerne, viuda del Lic. Francisco López Gutiérrez y albacea de la testamentaria de dicho señor, rescindiendo el Contrato aprobado por decreto de 1º de Junio de 1894 y reformado en 30 del mismo mes y año, y en 12 de Junio de 1895, referente á la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guanajuato.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por decreto fecha 1º de Junio de 1894, reformado en 30 de dicho mes y año, y en 12 de Junio de 1895, por el cual se autorizó al Lic. Francisco López Gutiérrez, para construir y explotar un ferrocarril entre el Mineral de Pozos, Estado de Guanajuato y la Estación de La Petaca, del camino de fierro Nacional Mexicano, pasando por San Luis de la Paz.

2 Como consecuencia se esta rescisión, se devolverá á la Sra. Elena Goerne, viuda de López Gutiérrez, recibiéndolo su apoderado el C. Francisco Rubio Rocha, el depósito de \$5,000 que en Bonos de la Deuda pública consolidada constituyó el concesionario en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el art. 45 del citado Contrato.

México, Diciembre 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Francisco Rubio Rocha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al...

NÚMERO 14,322.

Diciembre 31 de 1897.—Decreto del Congreso.—Declaración de funcionarios judiciales electos en el Distrito Federal.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 11 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

Art. 1. Es 8º Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 21 del presente mes, el C. Lic. Manuel Mateos Alarcón.

Es Juez 2º correccional por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 20 del presente mes, el C. Lic. Luis López Masse.

Es Juez 3º correccional por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 20 del presente mes, el C. Lic. Guillermo Saunders.

Es Juez menor de Tacuba por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del presente mes, el C. Lic. Alfredo Suárez Medrano.

Son jueces de paz en el Distrito Federal

por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 19 del corriente mes, los ciudadanos siguientes:

*Distrito de Tacubaya.*—De la Piedad, Faundo Díaz.—De Nonoalco, Francisco García.—De Santa Fe, Jesús Aguirre.—De Cuajimalpa, José María Segura.—De Chimalpa, Clemente Pérez.—De Acopilco, Victoriano Angeles.—De San Mateo, José Rosales.—De Santa Lucía, Felipe Carmona.—De Mixcoac, Manuel E. Anaya.—De San Juanico, Rafael Aguila.—De San Joaquín, Guadalupe Silva.—De Popotla, Aurelio Almería.—De El Contadero, Juan Bobadilla.—De San Lorenzo, Simón Franco.—De Belén (fabrica), Cipriano Candía.

*Distrito de Tlalpam.*—De Tlalpam, Camilo Sapiain.—De Topilejo, Juan Ibarra.—De Ajusco, Francisco Nava.—De Tizapán, José Téllez.—De San Jerónimo, Juan Sosa.—De la Magdalena, José María Ruiz.—De San Nicolás, José Gilbert.—De Coyoacán, Crispín Mariscal.—De Culhuacán, Lino Ramírez.—De Ixtapalapa, Tomás Cedillo.—De Ixtacalco, Jorge Nácar.—De San Andrés Totoltepec, Cruz Carrera.—De San Andrés Tepilco, Ursulo Guzmán.—De San Bartolo, Ruperto Nava.

*Distrito de Xochimilco.*—De Santa Cruz Acahuatepec, Luis Castillo.—De Santa Cruz Acalpixcam, Manuel Pérez.—De San Gregorio Atlapulco, Juan de Mata Nieto.—De Tlaltenco, Camilo Chavarría.—De Tlahuac, Jacinto Pérez.—De Oxtetepec, Fabián Padilla.—De Actopam, Cenobio Morán.—De Tecomitl, Juan B. del Moral.—De Milpa Alta, Francisco A. Nápoles.—De Tulyehualco, Hilario Molotla.—De San Juan Ixtayopam, Rosalino Garcés.—De Mixquic, Juan Lozada Salinas.—De Tepepan, Guadalupe Avonza.—De San Mateo Xalpa, Abraham Temimilpa.—De Hastahuacán, Máximo Medina.—De los Reyes, Plácido Alonso.—De Santa Marta, Jenaro Sánchez.—De San Lorenzo, Tiburcio Leyte.—De Zapotitlán, Bernabé Martínez.—De Nativitas, Guillermo Urretia.—De San Salvador, José María Almazán.—De San Andrés, Félix Mendoza.—De Tlaltenco, Emilio Echeverría.—De Santa Ana, Ascensión Aguilar.—De Santiago, Luis Castillo.—De Meyehualco, Cosme Santan-

der.—De Santiago Tepalcatlapa, Miguel Escobar.

*Distrito de Guadalupe Hidalgo.*—De San Juan Tiehuaca, Manuel Rocha.—De San Miguel Amantla, José María Hernández.—De San Andrés, José Inés Rocha.

2. El 8º Magistrado del Tribunal Superior hará la protesta de ley ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; los jueces correccionales y el menor, la harán ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 20 de Noviembre de 1882; los jueces de paz harán la protesta de ley ante sus respectivos Ayuntamientos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso General en México, á 30 de Diciembre de 1897.

A. Castañares, senador presidente.—Carlos Quaglia, senador secretario.—José W. de Landa y Escandon, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Juan N. García, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1897.—J. N. García.

NÚMERO 14,323.

Diciembre 31 de 1897.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Manda hacer cesar los permisos para introducir libre de derechos la semilla de algodón, y cuota que en lo de adelante ha de causar.

Circular núm. 73.—Con objeto de que en las regiones del país que ofrecen condiciones propicias para el cultivo del algodón, se propague y acreciente esa industria, la Secretaría de mi cargo ha concedido los permisos previstos por la frac. 151 de la tarifa de la Ordenanza de Aduanas, y en virtud de ellos se han importado, sin pagar derechos, grandes cantidades de semilla de la mencionada

planta, con destino, en mucha parte, á varias municipalidades del Estado de Coahuila. Cumpliendo así el propósito de proteger é impulsar ampliamente dicho cultivo, y teniendo en cuenta que por las aplicaciones industriales que tiene la semilla de algodón, debe circunscribirse á límites prudentes la expresada franquicia, para evitar posibles abusos, el Presidente de la República se ha servido disponer que desde el 1º de Enero próximo dejen de otorgarse tales permisos, y que toda la semilla de algodón que se introduzca á la República, pague la cuota de 1 centavo kilogramo bruto con que la grava expresamente la frac. 133 de la mencionada tarifa.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Diciembre 31 de 1897.—*Limantour*.—Al. . . . .

NÚMERO 14,324.

Diciembre 31 de 1897.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—*Lista de mercancías asimiladas en el mes de Diciembre*.

Circular núm. 74.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Abrigos (ó camisas) de tela ahulada para caballos. . . . .	Frac. 587	kilo	neto	\$2.00
Cañería de pulpa de madera y asfalto comprimidos. . . . .	Frac. 871	kilo	legal.	\$0.12.
Losas de cemento ( <i>piedra artificial</i> ) con incrustaciones de piedra ó mármol, para pisos, pulidas por sólo una de sus caras ( <i>de todas formas y dimensiones</i> ). . . . .	Frac. 404	100 ks.	bs.	\$1.50.
Pañolones de tela de algodón, lana ó lino con bordados de seda y fleco también de seda. . . . .	Frac. 615	B.	kilo	neto \$5.00.
Pañolones de tela de algodón, lana ó lino con mezcla de seda sólo en el pie ó en la trama, y fleco de seda. . . . .	Frac. 615	B.	kilo	neto \$5.00.
México, Diciembre 31 de 1897.— <i>Limantour</i> .—Al. . . . .				



## INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS

### LEYES Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

De Enero á Diciembre de 1897.

Número.	Meses.	Fechas.	Páginas.
Núm. 13797.—	Enero	8.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato de reforma de la concesión á la Compañía Limitada del Ferrocarril Occidental de México para construir un ferrocarril de Culiacán á Salinas del Peñón Blanco. . . . .	3
„ 13798.—	„	9.—Circular de la Tesorería General de la Federación.—Declara que no están obligados á sacar despacho los celadores y mensajeros de las oficinas telegráficas. . . . .	4
„ 13799.—	„	9.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Prohíbe á los cajeros y pagadores del Ejército hacer préstamos con interés á los empleados cuyo sueldo pagan. . . . .	5
„ 13800.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	6
„ 13801.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13802.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13803.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13804.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13805.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13806.—	„	12.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato con la Empresa del Ferrocarril de Mérida á Campeche, reformando su concesión de 5 de Octubre de 1889. . . . .	„
„ 13807.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Deroga la fracción 55 de la tarifa de la ley del timbre sobre manifestaciones de efectos conducidos por los pasajeros en sus equipajes. . . . .	8
„ 13808.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Reforma el art. 444 de la Ordenanza General de Aduanas. . . . .	9
„ 13809.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13810.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13811.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13812.—	„	14.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.	„
„ 13813.—	„	14.—Secretaría de Hacienda.—Reglamento para el paso de trenes por la frontera. . . . .	10
„ 13814.—	„	16.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado	